GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NEPR

Received:

Mar 24, 2026

4:57 PM

OMAYRA IRIZARRY DELGADO
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0037

ASUNTO: Contestación a Querella

CONTESTACION A QUERELLA

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN las partes querelladas, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (en adelante "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONEN, ALEGAN** y **SOLICITAN:**

1. Se acepta la parte I sobre datos del abonado. Se niega por falta de información el número de proyecto hasta que se investigue. Tan pronto confirmemos el número, enmendaremos esta contestación.

2. Se acepta la parte II en cuanto a que en la factura de 19 de julio de 2025 se cobró el cargo de $300.00 por concepto del estudio suplementario. Se niegan el resto por falta de información. No surge objeción presentada dentro del término de treinta días, contados a partir de la expedición de la factura de 19 de julio de 2025. Por otro lado, la Querellante aceptó realizar el estudio suplementario y por ende se cobró dicho cargo. Tan pronto se culmine la investigación se enmendará esta contestación.

3. La parte III no requiere alegación responsiva por ser un argumento de derecho.

DEFENSAS AFIRMATIVAS

1. El recurso instado contra LUMA no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio.
2. El recurso es inmeritorio.
3. El Negociado carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia.
4. El caso en referencia fue atendido.
5. La Querellante aceptó el cobro por el cargo de $300 por concepto de estudio suplementario.
6. La Resolución Conjunta 193 tiene aplicación prospectiva. No se le puede aplicar de forma retroactiva esta resolución.
7. La Querellante no presentó a tiempo su reclamación sobre el estudio suplementario.

POR LO CUAL, se solicita al Negociado que declare ha lugar esta moción, declare no ha lugar la Querella, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 24 de marzo de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante a omayraid@gmail.com

F/Michelle M. Acosta Rodríguez
Lcda. Michelle M. Acosta Rodríguez
RUA 18239
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 349-3028
michelle.acosta@lumapr.com